

Oficio S.G.-  
San Martín de los Llanos, febrero 01 del 2022

Señor  
**PEDRO LEON ORREGO GAVIRIA**  
Presidente  
Concejo Municipal  
Y demás miembros de la Corporación

CONCEJO MUNICIPAL  
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS



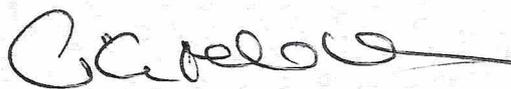
Recibo Justo  
Fecha 2 - FEB - 2022  
Hora 10:21 AM

**ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO**

Cordialmente presento al honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo que sea puesto en consideración de los honorables concejales del municipio de San Martín de los Llanos y cuyo título es el siguiente:

1. **“POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN LOCAL PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DIFERENCIAL ÉTNICA PARA LA POBLACIÓN AFROMETENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Atentamente,



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde municipal

**SEÑORES:**

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, META**

**San Martín de los Llanos, Meta**

**Presentes**

Atte.: PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 005 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN LOCAL PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DIFERENCIAL ÉTNICA PARA LA POBLACIÓN AFROMETENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO DEL PROYECTO.** Adoptar mediante Acuerdo municipal, el Plan de Acción Local para la Población Afrodescendiente del municipio de San Martín de los Llanos, conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1993 y la Ordenanza 1014 de 2018 que adopta la Política Pública Diferencial Étnica para la Población Afrometense y demás disposiciones del ámbito nacional que buscan garantizar los derechos de las poblaciones afro en todo el territorio colombiano.

### **CONTEXTO NORMATIVO**

El artículo 1 de la C. P. establece: " Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, así mismo el artículo 7 de la C. P. establece: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana". Que el inciso 2 del artículo 13 de la C. P. establece que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

En este mismo sentido, la orientación de corte inclusivo y equitativo que irradia las distintas políticas públicas que ha ejecutado la administración municipal. En materia de Derechos Humanos tiene como propósito la cimentación de un municipio que concibe el

desarrollo sostenible en armonía con la colmada eficacia de los Derechos Humanos, desde una perspectiva integral a partir de la salvaguarda del patrimonio intangible del respeto por la dignidad humana y pluralidad.

Se propende por inclusión en lo social, participación en lo político y generar capital productivo en lo económico de cara a crear mejores condiciones de vida de esta población en el Cerrito de la sociedad en la atención de sus necesidades básicas. Que dicha política está dirigida a los grupos étnicos afrodescendientes, residentes en el municipio, buscando su reconocimiento e inclusión social a las comunidades que ellos integran.

Ya que los afrodescendientes hacen parte de ese grupo poblacional con necesidad de un enfoque diferencial, porque tienen unas particularidades culturales que hacen que no puedan ser tratados como el grueso de la población. Que la Corte Constitucional ha señalado que "El principio de diversidad e integridad étnica no es simplemente una declaración retórica, sino que constituye una proyección, en el plano jurídico, del carácter democrático, participativo y pluralista de la República, de conformidad con las Sentencias T-188 de 1993, T-342 de 1994, SU-039 de 1997; SU 510 de 1998 y obedece a "(...) la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental (...)", de acuerdo con las Sentencias de T-380 de 1993; C-104 de 1995 y SU 510 de 1998.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-169 de 2001 desarrolló el tema de la identidad cultural de los afrodescendientes y su etnicidad por fuera de los territorios colectivos en los siguientes términos: "(...) La pertenencia a un grupo determinado..... como las... comunidades negras.... es de tal importancia para los individuos que la comparten, que constituye el marco referencial de su visión del mundo y de su identidad, por lo cual se trata de un hecho social digno de ser reconocido y protegido con medidas que vayan más allá de la simple retórica (...)".

En la Sentencia T-422 de 1996 la Corte Constitucional aclaró lo relativo a la supuesta condición de que para ser reconocida una comunidad se requiere una base espacial o territorio colectivo, en los siguientes términos: "(...) La condición de que la comunidad tenga una determinada base espacial a fin de "diferenciarlo espacialmente de otros grupos", no parece de recibo si se aplica a grupos que han sufrido en el pasado un trato vejatorio y que han sido objeto de permanente expoliación y persecución. La historia colombiana se ha fraguado tristemente a partir de la violenta sustracción de tierras a los

**PROYECTO DE ACUERDO N° 005 DE 2021**

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN LOCAL PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DIFERENCIAL ÉTNICA PARA LA POBLACIÓN AFROMETENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El honorable Concejo del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta, en uso de sus funciones Constitucionales, legales, y en especial, las previstas por el artículo 313, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y d conformidad con el Acuerdo N° 017 del 7 de julio de 2020. “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal, denominado “UN GOBIERNO PARA TODOS” para el periodo constitucional 2020 - 2023, artículo 21.4, respaldado en el artículo único de la Ley 74 de 1968, el artículo único de la Ley 16 de 1972, leyes referenciadas por mandato del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la Ley 133 de 1994, que desarrolla el artículo 19 de la Constitución y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Colombiana establece en el preámbulo y en los Artículos 1°, 2°, 5° y 13 que: “Colombia es un Estado social de derecho, (...) organizado en forma de República unitaria democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana...” “Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona...” “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.



Para la aplicación de los principios de participación ciudadana e inclusión social, se plantea la necesidad de impulsar un proceso de educación y formación vivencial desde la cotidianidad, bajo los paradigmas de la diversidad, la diferencia y la autonomía que reclaman los ciudadanos en la actualidad. Se requiere pensar y construir una Política Pública que interpele las lógicas machistas y patriarcales, misóginas y fóbicas desde el ámbito de la familia, la escuela, el escenario social, económico, cultural y político de los sujetos, invocando para ello la protección y restitución de derechos que posibiliten el ejercicio de una ciudadanía plena. Una administración pública que reconozca que el municipio ha sido diverso, pero poco congruente con esa realidad, en tanto ha impuesto discursos de homogenización, debe abrir espacios que visibilicen las diferentes formas de hacer parte y apropiarse de este. En tal sentido se requiere, en términos generales, de cambios trazados desde planes de acción y de unos escenarios propicios para su diseño e implementación, tales como cine foros, espacios académicos, congresos, asambleas y consejos; así como la participación de diferentes organizaciones sociales, fundaciones, sectores económicos, entre otros. En otras palabras, son necesarios unos escenarios de discusión que faciliten la construcción de Políticas Públicas de género y diversidad de forma democrática y pacífica.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Adóptese el Plan de Acción Local para la Población Afrodescendiente del municipio de San Martín de los Llanos, contenida en el documento anexo que hace parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Concepto.** El Plan de Acción Local para la Población Afrodescendiente del municipio de San Martín de los Llanos, es una herramienta con la cual, a través de una serie de acciones intencionadas, la Administración municipal coordina y articula la materialización de acciones para proteger el ejercicio efectivo de los derechos de la población Afrodescendiente en el municipio de San Martín de los Llanos.

**ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación.** El Plan de Acción Local para la Población Afrodescendiente, se aplicará en todo el municipio de San Martín de los Llanos.

#### TÍTULO I

#### OBJETIVOS, ENFOQUES, PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO CUARTO. Objetivo General.** Garantizar mecanismos institucionales para el reconocimiento, restablecimiento y cumplimiento de los derechos humanos y diferenciales de la población afrodescendiente en la ciudad de San Martín de los Llanos.

**ARTÍCULO QUINTO. Objetivos Específicos.** Los siguientes son los objetivos específicos establecidos para el presente Plan de Acción Local:

- Ampliar las oportunidades existentes que permitan a la población afrodescendiente el acceso con celeridad a los bienes, servicios y beneficios para su bienestar.
- Transversalizar la oferta programática del municipio de San Martín de los Llanos para la inclusión diferencial y participación de la población afrodescendiente en la vida del municipio.
- Generar planes, programas y proyectos entre el sector público, el sector privado, el sector solidario y la sociedad civil para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población afrodescendiente en el municipio de San Martín de los Llanos.
- Generar acciones para la reparación histórica de la población afrodescendiente por los efectos del proceso de esclavización y el racismo estructural que aún padece e impide su desarrollo integral.

**ARTÍCULO SEXTO. Enfoques.**

**Enfoque de derechos.** Este enfoque considera que los derechos de todo ser humano son universales, imprescriptibles, innatos e irrenunciables. Que toda acción debe realizarse bajo unos principios éticos y legales que garantizan los derechos humanos de cualquier grupo, pueblo o persona. Por tanto, el Estado es el garante y responsable de la materialización de los derechos inherentes a todo ser humano.

**Enfoque diferencial.** Este enfoque orienta la política pública en una dirección que facilite la atención diferenciada de una población o pueblo específico, a partir de sus características y necesidades propias y en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y el buen vivir desde sus particularidades culturales.

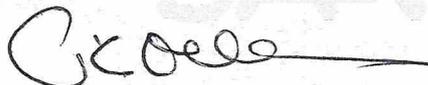


indígenas y de la expatriación obligada de los negros del África que fueron arrancados de su suelo para laborar en tierras ajenas... La "unidad física socioeconómica", como condición adicional para que un grupo humano califique como comunidad, "que se manifiesta por agrupaciones de viviendas, donde viven familias dedicadas principalmente a la agricultura", puede ciertamente en algunos casos permitir identificar una comunidad.

En derecho comparado se han identificado dos modalidades de aplicación de las Acciones Afirmativas: sistema de cuotas y sistema de trato diferencial. Que igualmente la Corte Constitucional en Sentencia C-1410 de 2000, desarrolla la teoría del apropiado acceso a los bienes escasos que son todos aquellos cuya demanda supera la oferta, "(...) en esos casos no se puede partir del supuesto de que todos los individuos, sin distingo, tienen derecho al bien escaso, lo que hace que sea necesario supeditar su adjudicación a criterios razonables (...)".

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se pone a consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**

Alcalde municipal

**Enfoque étnico-racial.** Este enfoque hace referencia a la orientación del Plan de Acción Local como a la definición de estrategias y acciones afirmativas para una población que se reconoce en sus múltiples identidades racializadas por el modelo social imperante. El enfoque-étnico racial pretende superar el racismo, la discriminación racial y la exclusión basada en la identidad étnico-cultural y en los rasgos físicos, biológicos o fenotípicos de la población afrodescendiente.

**Enfoque de Reparación Histórica.** Este enfoque pretende que toda medida que se adopte para reconocer y reparar el daño y afectaciones históricas causadas por varios siglos de esclavización y racismo estructural e institucional a la población afrodescendiente tenga la intención de reparar los daños padecidos. Además, se concibe que las acciones y proyectos que se implementen con población afrodescendiente deben tener una intención reparativa de las diversas y diferentes violencias y victimización que individual y colectivamente ha vivido la población afrodescendiente.

**Enfoque de Etnodesarrollo.** El etnodesarrollo implica en primera instancia el reconocimiento de la existencia de diversos pueblos con sus propias prácticas culturales y opciones propias de futuro. Por tanto, Incluye las particularidades poblacionales en las políticas de desarrollo de una sociedad determinada. El enfoque de etnodesarrollo reconoce la diversidad cultural y el derecho de los pueblos a participar en la planeación económica como política como social y cultural del colectivo.

**Enfoque de género.** El enfoque de género es un referente teórico y político que promueve la conciencia frente al sistema de privilegios y situaciones de desventaja entre hombres y mujeres. Sin embargo, este enfoque también considera las relaciones de desigualdad racial que se dan entre hombres y mujeres blanco-mestizas contra hombres y mujeres de la comunidad negra, a de conocido que movimiento feminista. Por tanto, desde este enfoque se busca implementar prácticas, lenguajes, metodologías, instrumentos y presupuestos orientados a corregir esas desigualdades. Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres requiere establecer que han sido construidas social e históricamente, que las mismas atraviesan toda la vida social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Principios.** El Plan de Acción Local ha establecido una serie de principios rectores que garanticen la igualdad de derechos a las comunidades afrodescendientes presentes en el municipio de San Martín de los Llanos.

**Equidad.** Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión diferencial y de la mitigación de barreras sociales que generan el racismo y la discriminación racial.

**Integralidad y concertación.** Concretar con la población afrodescendiente organizada la inclusión de las iniciativas en los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo.

**Corresponsabilidad.** Promover obligaciones compartidas entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil, como corresponsables del destino colectivo.

**Participación.** La Administración municipal aplicará el derecho fundamental colectivo de la población afrodescendiente al consentimiento y consulta previa, libre e informada, en los casos que aplique y a la concertación y participación de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

**Acción sin daño.** La acción sin daño se desprende de una preocupación ética incubada en la lectura detallada de las acciones y de los efectos de las intervenciones sociales implementadas con grupos o pueblos históricamente excluidos o victimizados. Con este principio se busca que las acciones que por acción u omisión se hagan con la población afrodescendiente no generen daño y escenarios de revictimización.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. Definiciones.**

**Población Afrodescendiente.** Para esta definición retomamos la categoría de comunidad negra, que trae la Ley 70 de 1993, así "Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana, que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos" (Ley 70 de 1993, Art. 2, numeral 5).

**Plan municipal Afrodescendiente.** Instrumento de planeación poblacional para el etnodesarrollo de la población afrodescendiente. En este plan se plasman estrategias y proyectos diferenciales para la dinamización de la identidad, la cultura, la autonomía, la

garantía de derechos y el buen vivir de la población afrodescendiente en un territorio específico.

## TÍTULO II DIMENSIONES ESTRATÉGICAS

**ARTÍCULO NOVENO. Dimensiones Estratégicas.** A partir de la identificación de las necesidades de la población afrodescendiente en el municipio de San Martín de los Llanos, el Plan de Acción Local para la población afrodescendiente determina nueve (9) dimensiones estratégicas para el desarrollo de esta población:

- **DIMENSIÓN 1:** El Meta un territorio que combate la discriminación racial para la inclusión social.
- **DIMENSIÓN 2:** El acceso a la tierra con equidad de género y enfoque de juventud para fortalecer la identidad Afrometense y superar la pobreza.
- **DIMENSIÓN 3:** Superar el conflicto armado es amoroso y reconciliador.
- **DIMENSIÓN 4:** El empleo y la competitividad con equidad de género y enfoque de juventud son nuestra vocación.
- **DIMENSIÓN 5:** Educación con enfoque étnico diferencial, género y juventud para la equidad.
- **DIMENSIÓN 6:** Rescatando, visibilizando y posicionando la identidad Afrometense.
- **DIMENSIÓN 7:** El acceso a oportunidades de vivienda propia con equidad de género.
- **DIMENSIÓN 8:** El rescate de las prácticas diferenciales en salud es parte de los Afrometenses.
- **DIMENSIÓN 9:** Cualificado y difundiendo los procesos de organización y participación democráticos.

**El Meta un territorio que combate la discriminación racial para la inclusión social.** Esta dimensión estratégica aborda los temas relacionados con el fortalecimiento de las organizaciones de la población afrodescendiente para su incidencia efectiva en la dinámica del municipio y en el mejoramiento de las condiciones de vida de esta población.

El fortalecimiento es un impulso en las diferentes áreas del desarrollo organizativo para que estas dinámicas colectivas impacten la sociedad desde sus objetos, quehaceres y prácticas diferenciales.

**El acceso a la tierra con equidad de género y enfoque de juventud para fortalecer la identidad Afrometense y superar la pobreza.** De otro lado, esta dimensión estratégica aborda todo lo relacionado con la inclusión efectiva y diferencial de la población afrodescendiente en la oferta municipal y en las dinámicas de participación del municipio. Es garantizar los espacios donde la población afro pueda expresar y desarrollar sus identidades como pueblo.

**Superar el conflicto armado es amoroso y reconciliador.** Esta dimensión estratégica está relacionada con la reconciliación, la reparación y no repetición como parte de los componentes del desarrollo armónico del ser y la construcción de tejido social basado en el perdón y la paz.

**El empleo y la competitividad con equidad de género y enfoque de juventud son nuestra vocación.** Esta dimensión estratégica aborda todos los asuntos relacionados con el desarrollo económico, el trabajo digno, el apoyo a los pequeños capitales y microempresas, los emprendimientos y la superación de la pobreza para el mejoramiento de las condiciones de vida y el buen vivir desde las propias particularidades culturales.

**Educación con enfoque étnico diferencial, género y juventud para la equidad.** Esta dimensión estratégica aborda los temas del derecho a la ciudad, el acceso diferencial, la vivienda digna, los temas de desarrollo y dinamización cultural, artes, educación y el desarrollo de la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos. También implica un tratamiento de ciudad para la superación del racismo y la discriminación racial.

**El acceso a oportunidades de vivienda propia con equidad de género.** Esta dimensión estratégica busca mejorar los niveles de habitabilidad, recuperar los elementos de la vivienda tradicional Afrodescendiente, y fomentar el acceso a la vivienda.

**El rescate de las prácticas diferenciales en salud es parte de los Afrometenses.** Esta dimensión estratégica busca mejorar las condiciones de salud, incluyendo prácticas ancestrales como parte de las actividades cotidianas de la comunidad afrodescendiente.

**Cualificado y difundiendo los procesos de organización y participación democráticos.** Esta dimensión construye una serie de estrategias para la garantía

diferencial de los Derechos a la población afrodescendiente. La garantía de los derechos es diferencial de acuerdo con el pueblo del que se trate. En este caso la población afrodescendiente es sujeto de especial protección según el ordenamiento jurídico colombiano.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Plan Municipal Afrodescendiente.** Se construirá un Plan Municipal Afrodescendiente, el cual orientará los distintos instrumentos de planeación municipal, en lo concerniente a la población afrodescendiente. Los programas, proyectos y estrategias de este plan se armonizarán con el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las vigencias respectivas. Este Plan Municipal Afrodescendiente deberá incluir las acciones y proyectos que den cuenta de este Plan de Acción Local en sus cinco líneas estratégicas, así: Fortalecimiento Organizativo y Participación; Economía y Buen Vivir; Ciudad, Cultura y Etnoeducación; Género y Mujer, y Derechos Humanos.

**PARÁGRAFO UNO.** En el marco del presente Plan de Acción Local para la Población Afrodescendiente, la Secretaría Social coordinará el diseño del Plan Municipal Afrodescendiente con una visión de diez (10) años, con sus objetivos, líneas estratégicas, proyectos, estrategias, acciones, responsables, recursos, metas, indicadores y evaluación para su implementación y financiación, el cual deberá contar con el asesoramiento del Consejo Municipal Afrodescendiente y la participación de las organizaciones de población afrodescendiente y sociedad civil.

**PARÁGRAFO DOS.** El municipio de San Martín de los Llanos, en cabeza de la dependencia responsable del tema afrodescendiente, tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación del Plan Municipal Afrodescendiente. Esta formulación deberá contar con el asesoramiento del Consejo Municipal Afrodescendiente y la participación de las organizaciones de población afro y sociedad civil.

**PARÁGRAFO TRES.** El municipio de San Martín de los Llanos, presentará el Plan Municipal Afrodescendiente, a partir de la aprobación de este Plan de Acción Local. Este plan debe ser diseñado con participación de la población afro y sociedad civil interesada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Consejo Municipal Afrodescendiente.** Espacio mixto asesor y consultivo entre la población afrodescendiente y el municipio de San Martín de los Llanos. Esta instancia de participación tiene las siguientes funciones:

- Direccionar el diseño, implementación, evaluación y permanente actualización de la Política Pública.
- Asesorar al municipio de San Martín de los Llanos en el reconocimiento, protección, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de la población afrodescendiente.
- Diseñar estrategias para la participación de la población afrodescendiente en la vida cultural como social, económica y política del municipio.

**PARÁGRAFO.** La coordinación y Secretaría Técnica del Consejo Municipal Afrodescendiente del municipio de San Martín de los Llanos, estará a cargo de la Secretaría Social. Este Consejo elaborará su propio reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Conformación del Consejo Municipal Afrodescendiente.** Los miembros del Consejo Municipal Afrodescendiente del municipio de San Martín de los Llanos serán los siguientes:

- Secretario social o su delegado.
- Secretario de planeación o su delegado.
- Secretario de cultura o su delegado.
- Secretario de educación o su delegado.
- Secretario de salud o su delegado.
- Representante afro al consejo territorial de planeación.
- Representante afro al concejo municipal de la juventud.
- Cinco (5) delegados de las organizaciones de afrodescendientes con sede en el municipio de San Martín de los Llanos.
- Este Consejo municipal podrá invitar a otras entidades y personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Registro de Organizaciones de Base Afrocolombianas.** El municipio de San Martín de los Llanos, en cabeza de la dependencia municipal competente y el acompañamiento de la Secretaría Social implementará un sistema de registro de organizaciones de base afrocolombianas, a las cuales debe hacer seguimiento y control para su participación en las diferentes componentes del Plan de Acción Local que lo contemplan.

**PARÁGRAFO. Organizaciones de Base Afrocolombianas.** Las organizaciones que estén registradas en el municipio de San Martín de los Llanos y cumplan con los requisitos de seguimiento y control que disponga la dependencia municipal competente, estarán habilitadas para participar en las elecciones de consejeros al Consejo Municipal Afrodescendiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Elección de los Consejeros al Consejo Municipal Afrodescendiente.** Los consejeros serán elegidos en una asamblea que deberá tener representación de por lo menos el 30% de las organizaciones afrodescendientes registradas en el municipio de San Martín de los Llanos. Estos delegados tendrán un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente hasta esperar como mínimo un período de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Centro de Integración Afrodescendiente.** Este equipamiento municipal estará bajo la responsabilidad de la secretaría social. Servirá para el fortalecimiento de las organizaciones afrocolombianas, dinamización de la cultura afro, articulación comunitaria y funcionamiento del Consejo Municipal Afrodescendiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comité Técnico Administrativo.** El Consejo Municipal Afrodescendiente tendrá un Comité Técnico Administrativo, en cabeza de la Secretaría Social, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Implementar las decisiones del Consejo Municipal Afrodescendiente.
- Transversalizar la oferta pública municipal para la población afrodescendiente.
- Incorporar enfoques de Política Pública para la población afrodescendiente en oferta pública municipal.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Planeación en conjunto con la Secretaría Social, diseñará un sistema de evaluación, seguimiento, control y mejoramiento a la Política Pública para la Población Afrodescendiente del municipio de San Martín de los Llanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Responsables.** La secretaría social del municipio de San Martín de los Llanos ejercerá la coordinación para la implementación, orientación, planeación, seguimiento y evaluación del presente Plan de Acción Local.

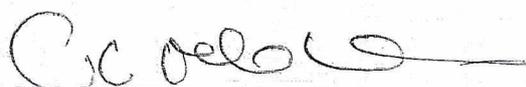
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Difusión.** El municipio de San Martín de los Llanos, a través de la Secretaría Social, se encargará de difundir y comunicar a la comunidad en

general las diferentes estrategias impulsadas por esta iniciativa, de modo que se aproveche al máximo el potencial y alcance del Plan de Acción Local.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Financiación.** Las diferentes dependencias de la Administración municipal incorporarán en sus presupuestos anuales, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que la población afrodescendiente puede acceder a sus derechos, Pero además buscarán el apoyo de otras entidades públicas como privadas como sociales y académicas para tal fin.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde municipal